Rawson, 24 de febrero de 2022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: «**Recurso de queja en autos: "L., C. E. c/ U. D. P. C. D. L. N. (UPCN) s/ Cumplimiento de contrato - daños y perjuicios" (Expte. N° 422/2019)»** (Expte. N° 25502- Año 2021). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La parte actora, C. E. L. con la representación letrada de los Dres. S. I. G. y G. T. interpuso recurso de queja, a hojas 3/8 vta., contra la SI 65/2021 (h. 3 vta.) de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que denegó por inadmisible su casación deducida contra la SD 25/2021 del mismo cuerpo. ----

------ Estructuró su presentación en cinco apartados. En los dos primeros refirió al objeto y a la enunciación de los requisitos formales. En el tercero introdujo la fundamentación de la queja. ----------

------ Expresó que la alzada incurre en exceso ritual manifiesto, al considerar que el relato de los antecedentes del caso fue incompleto. Sostuvo que el resumen se encuentra contenido al analizar en forma integral toda la pieza recursiva y que no es necesario transcribir todos los argumentos y disquisiciones que se volcaron en las sentencias de primera y segunda instancia. ----------

------ Por otra parte, consideró que la cámara denegó el vicio de contradicción alegado sin brindar un razonamiento concreto del caso, resultando su análisis dogmático y abstracto. ----------

------ Argumentó, que “si se admitió el daño moral (daño extrapatrimonial) porque no accedió a su vivienda por incumplimiento doloso de UPCN, necesariamente se debió acoger la pérdida económica (daño patrimonial) que supuso no acceder a esa misma vivienda” (h. 6, tercer párrafo, última parte). --

------ Expresó, además, que el tribunal tampoco le indicó concretamente en qué pasaje del recurso de casación se encuentra la discrepancia que le atribuyó, y que para así resolver echó mano a justificaciones dogmáticas, carentes de sentido y lógica. Luego, enunció los hechos articulados y probados en autos, de los que se apartó la cámara para denegar los rubros indemnizatorios "mayor valor por diferencia de precio" y "pérdida del derecho cierto a acceder a la vivienda". ----------

------ En el ap. IV, hizo reserva del caso federal y en el ap. V formuló petitorio de estilo. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** De manera preliminar, es pertinente recordar que el recurso de queja es una solicitud formal y fundada, dirigida a este Cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la cámara *a quo* para desechar la casación (STJCh, SI 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre muchas otras). -----

------ Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe examinarse con estrictez, sin que puedan de oficio suplirse las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI 26/SRE/2011, 27/SRE/2012; 75 y 104/SRE/2013; y 10/SRE/2017, 103/SRE/2017, entre otras). ----------

------ Los requisitos para su admisibilidad están previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) y en el Acuerdo Plenario 3821/09, que ha sistematizado a nivel local las normas procesales que regulan los recursos extraordinarios, con el fin de establecer técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen (conf.: último párrafo de los Considerandos del acuerdo). ----------

----- **II.-** Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de las exigencias formales. ----------

------ La recurrente cumplió con los recaudos de interposición de lugar y tiempo (art. 302 del CPCC), cantidad de páginas y renglones exigidos; y la correspondiente carátula, pero incumplió con la exigencia que impone el art. 302, inc. *"a"* del CPCC y la regla 7 del Ac. Plenario 3821/09, STJCh. --------

------ En efecto, conforme a las actuaciones obrantes en autos; y según surge del sistema informático de gestión de causas Libra, el libelo recursivo de la queja se subió al sistema junto a la copia del poder general para juicios, pero sin adjuntar las copias que exige la norma de rito, pese a que dice acompañarlas en la carátula que precede al recurso directo (h. 3 vta.). ----------

------ Al respecto, es menester destacar que por la naturaleza propia del recurso interpuesto, la norma establece a la propia apelante como la principal responsable de la obligación de presentar las copias necesarias, por ser la interesada en obtener una decisión en el recurso interpuesto. ----------

------ Esta exigencia legal debe satisfacerse en oportunidad de su interposición ante esta Sede, pues como presupuesto de admisibilidad formal hace que el recurso se baste a sí mismo. Por lo tanto, la ausencia de las copias previstas en el inciso *a* del art. 302 del CPCC, condiciona el progreso de la queja, en tanto, al desconocerse los términos que la componen no es posible valorar la denegatoria del recurso, cuestión que -por cierto- no puede tenerse por satisfecha con la somera descripción de los antecedentes que realiza la recurrente (conf.: Highon, Elena I. - Areán, Beatriz, Código Procesal C. y Comercial de la Nación, Ed. Hammurabi, Bs.As., Año 2006, Tomo 5, pág. 451 y 478 y ss. y Condorelli, Epifanio J.L. -Bermejo, Patricia. *El recurso de queja*. Ed. Platense, Segunda Edición, Año 1996, p. 44 y ss). ----------

------ **III.-** En consecuencia, no habiéndose cumplimentado con la exigencia del rito (art. 302, inc. *a* del CPCC), corresponde desestimar la queja interpuesta (CSJN 551/2014 (50-S)/CS1 Spadoni, 07/02/2017; CSS 107090/2011/1/RH1 Mostajo, 25/10/2016; CSJ 132/2014 (50-I)/CS1 Instituto Concepcionista Colegio San Cayetano, 12/04/2016; Fallos: 340:982; entre otros; y SCBA, Ac. 52.491, Reg. 1344/1992, entre otros muchos más; STJCh, SI 25/SRE/2015,

entre otras), sin regular honorarios a los letrados intervinientes de conformidad a lo dispuesto por el art. 3, de la LH vigente y la regla 11, Ac. Plenario 3821/09, STJCh. ----------

------ Por ello, la Sala C., Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto por la parte actora, C. E. L., sin regular honorarios ----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse ausente en comisión de servicio el

Dr. Ricardo Napolitani. ----------
Fdo. Dr. Mario Vivas y Silvia A. Bustos.

Registrada el 25/02/2022 bajo el N° /2022. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.